|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 22 de setiembre de 1980 | | **Sesión número** | 53 |
| **Motivo:** Habeas Corpus | | | | |
| **Recurrente**: Jeannette Castillo Mesén | | | | |
| **Tutelado:** José Ángel Gamboa Pérez | | | | |
| **Recurrido:** Agente Fiscal de Turrialba | | | | |
| **Objeto del recurso**: La recurrente impugna la detención del tutelado. | | | | |
| **Parte dispositiva** | | Archivados (recurrentes libres). | | |

**Nº 53**

**Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del veintidós de setiembre de mil novecientos ochenta**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Coto (Presidente); Retana, Arroyo, Odio, Cervantes, Vallejo, Zavaleta, Jacobo, Blanco, Fernández, Cob, Carvajal, Valverde, Villalobos y Saborío.

**Artículo III**

La Defensora Pública licenciada **JEANNETTE CASTILLO MESÉN**, en telegrama de once de setiembre en curso, planteó un recurso de Hábeas Corpus en favor de **JOSÉ ANGEL GAMBOA PÉREZ**, de quien dijo que fue detenido “*en horas de la madrugada del domingo y puesto a la orden de la Agencia Fiscal hasta el miércoles diez de setiembre del año en curso a las quince horas*”.

La licenciada Rose Mary Solís Carmona, Agente Fiscal de Turrialba, rindió el informe en los siguientes términos: Que a las quince horas del diez de setiembre del año en curso recibió de la Delegación Cantonal de ese lugar, un parte contra el señor Gamboa Pérez, en el que también se indicaba que éste quedaba a la orden de esa oficina; que se recibió declaración al señor Gamboa Pérez el once de setiembre, luego de lo cual dispuso dejarlo a la orden de la Agencia; que no obstante ello se le concedió la excarcelación el doce de setiembre mediante fianza de trescientos colones, que aún no ha recibido.

Se tuvo a la vista la causa que se sigue contra el señor Gamboa Pérez, en la que aparece copia de una boleta o fórmula impresa, dirigida al Delegado Cantonal de la Guardia de Asistencia Rural de Turrialba, en que se le indica, por parte del Secretario de la Agencia, que se tenga al imputado a la orden de esa oficina. No hay en los autos ninguna resolución formal que disponga la detención, ni tampoco se ha dictado auto de procesamiento y prisión preventiva, pues se trata de un asunto de Citación Directa.

Discutido el caso se acordó, por mayoría, declarar sin lugar el recurso, pues la detención no puede considerarse ilegítima, toda vez que existe una orden escrita que dispone esa detención. Así se pronunciaron los Magistrados Arroyo, Cervantes, Vallejo, Zavaleta, Blanco, Fernández, Cob, Carvajal, Valverde, Villalobos y Saborío.

Los Magistrados Coto, Retana, Odio y Jacobo votaron por conceder a la Agente Fiscal cuarenta y ocho horas de término para que reciba otras pruebas que sean necesarias y resuelva si cabe o no mantener detenido al imputado.

El Magistrado Coto también se pronunció por prevenir a la señora Agente Fiscal el cumplimiento de la Circular N° 32, publicada en el Boletín Judicial N° 204 del 26 de octubre de 1976.

Al propio tiempo se dispuso: Comunicar a la licenciada Solís Carmona que las órdenes de detención o la boleta de “*tener a la orden*”, deben ser firmadas por ella y no por el Secretario del Despacho.